



**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
MAGFCO. Y EXCMO. SR. RECTOR**

Asunto: Disconformidad con el sistema de conversión de calificaciones en el Programa Erasmus+

Excmo. Sr. Rector:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1491/2025**, con motivo del cual hemos recibido el informe que nos ha sido remitido de fecha 30 de octubre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja sobre el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en universidades extranjeras durante las estancias del programa Erasmus+ en el caso de los alumnos de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid.

Según los términos de la queja, para dicho reconocimiento se está aplicando la escala de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016.

Más concretamente, se hacía referencia al caso de D. XXX, estudiante del Grado en Ingeniería en Organización Industrial y que, en el curso 2024-2025, cursó las asignaturas de “XXX” y “XXX” en la Universitá XXX de Italia, obteniendo las calificaciones de 29 sobre 30 y 30 E LODE, respectivamente.

En la Universitá XXX las calificaciones siguen una escala que va del 18 (nota mínima para superar la asignatura) al 30 E LODE (máxima calificación con mención honorífica). De este modo, es posible obtener 13 calificaciones numéricas.

En atención a lo expuesto, según se exponía en el escrito de queja, a XXX se le debería reconocer un 9,5 en la asignatura de “XXX” y un 10 con Matrícula de Honor en la asignatura de “XXX”. Sin embargo, en la Escuela de Ingenierías Industriales de Valladolid, se le ha reconocido un 7,7 y un 8,33, respectivamente.



En la Escuela Técnica de Arquitectura de Valladolid se cuenta con una tabla de equivalencias para el reconocimiento de calificaciones obtenidas en estancias internacionales al amparo del programa Erasmus+/Internacional y Convenios Bilaterales, en la que la nota de 30 (y 30 E LODE) obtenida en Italia equivale al 10 en dicha Escuela, y la nota de 29 obtenida en Italia equivale al 9,5 en la Escuela.

De esta forma, si la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid aplicara la misma tabla de equivalencias que la de la Escuela Técnica de Arquitectura, a D. XXX se le habría reconocido en las asignaturas que cursó en Italia un 10 y un 9,5, en lugar de un 8,33 y un 7,7, respectivamente.

La Universidad de Valladolid, a través de su informe, confirma que el procedimiento de conversión de calificaciones utilizado por la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid se basa en las tablas oficiales publicadas por la Secretaría General de Universidades, de conformidad con la Resolución de 18 de septiembre de 2017, en la que se actualizan las escalas de calificación de estudios universitarios extranjeros y sus equivalencias con el sistema español.

A tal efecto, se indica que la aplicación de dicha norma responde a criterios de transparencia y homogeneidad académica, siendo además una práctica consolidada en la Escuela desde hace años. También se indica que la autonomía académica de los centros universitarios explica que las facultades y escuelas puedan aplicar distintas tablas de equivalencias.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

Dado que las tablas de conversión a las que se ha hecho referencia se encuentran disponibles en la web del Ministerio de Universidades y son accesibles igualmente a través de la página institucional de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid, en el apartado de Movilidad y Relaciones Internacionales, de carácter público, debían ser conocidas y accesibles para cuantos participaron en los programas internacionales, incluida D. XXX.

Por ello, no cabe modificar las calificación atribuidas a la interesada, puesto que, en consideración el principio de inderogabilidad singular que rige en el ámbito del Derecho Administrativo (art. 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), ninguna resolución administrativa de carácter particular puede contradecir lo dispuesto en una norma de carácter general para garantizar la igualdad en la aplicación de las normas, evitando así que se hagan excepciones individuales que, además, podrían vulnerar el principio de legalidad.

No obstante, la Universidad de Valladolid nos ha indicado, a través de su informe, que, con la finalidad de mejorar la coherencia institucional, desde el Vicerrectorado de



Internacionalización se está trabajando para unificar los criterios de reconocimiento y conversión de calificaciones internacionales en todos los centros de la Universidad, garantizando así una mayor equidad y claridad para el estudiantado participante en programas de movilidad.

Desde la Procuraduría consideramos que, en efecto, no parece justificado que en centros de una misma Universidad existan distintos criterios para la conversión de calificaciones obtenidas a través de los mismos programas que permiten realizar estudios en el extranjero, por lo que, de la forma que se anuncia desde la propia Universidad, debería promoverse la debida homogenización en dichos centros.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que, según la información facilitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades sobre la declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios de estudios realizados en centros extranjeros (el subrayado es nuestro):

“El reconocimiento de las calificaciones obtenidas durante una estancia Erasmus+ se debe acoger a la normativa propia de la universidad tal y como debe figurar en el acuerdo de aprendizaje suscrito para la movilidad Erasmus de cada estudiante.

No es obligatorio utilizar para este tipo de movildades la aplicación que proporciona la declaración de equivalencia de notas medias. Su uso sólo es obligatorio para la universidad en procedimientos de concurrencia competitiva en los que la nota media del expediente sea un criterio evaluable”¹.

Por otro lado, aunque no fue objeto de la queja original, a través de un escrito posterior dirigido a esta Procuraduría, se ha indicado que D. XXX finalizó sus estudios de Grado en Ingeniería en Organización Industrial y se procedió a su evaluación y calificación, pero sin que se haya reflejado dicha calificación en su expediente académico, motivo por el cual se dificulta a la interesada obtener su Título.

Consecuentemente, debe procederse, en su caso, a subsanar cuantas circunstancias ajenas a la actuación de la interesada se hayan producido para que pueda completarse su expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: La Universidad de Valladolid, en los términos que ha anunciado, debe promover, con la menor demora posible, la unificación de los criterios por los

¹ Información a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html>



que se ha de regir el reconocimiento y conversión de calificaciones internacionales en todos los centros de la Universidad, garantizándose así una mayor equidad, claridad y seguridad jurídica para el estudiantado participante en los programas de movilidad como el de Erasmus+.

SEGUNDA: En el caso de que no se haya completado el expediente académico de D. XXX, incorporando la calificación que le corresponda del Grado en Ingeniería en Organización Industrial, debe procederse a subsanar dicha omisión para que la persona interesada pueda obtener su Título y Suplemento Europeo al Título.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).